

## II. Material necesario para los ensayos

Cinco.—Con objeto de llevar a cabo los ensayos de identificación, deberá suministrarse en la sede de este Instituto situado en la carretera de La Coruña, kilómetro 7,500 (28023 Madrid), el siguiente material:

1. Para variedades de vinificación y de uva de mesa, 24 plantas-injerto utilizando, a ser posible, patrones diferentes.
2. Para patrones, 5 barbados.

Seis.—El material vegetal a enviar al Registro de Variedades Comerciales del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para la realización de ensayos de identificación deberá estar sano, libre de parásitos o enfermedades importantes y testado con resultados negativos respecto a enfermedades viróticas, presentando además un vigor y con formación normales. No deberá haber sido sometido a ningún tratamiento capaz de provocar alguna alteración en el posterior crecimiento y desarrollo de la planta.

Siete.—La fecha límite de entrega de material será el día 1 de febrero de cada año.

En caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las plantaciones que se efectúen inmediatamente después, procediéndose a la inutilización del mismo, caso de que en los dos meses siguientes a la fecha límite de entrega no hubiera sido retirado.

## III. Ensayos de identificación

Ocho.—Los caracteres a observar en estos ensayos de identificación, así como protocolos y metodología de realización de los mismos serán los que determine el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comisión Nacional de Estimación correspondiente.

Nueve.—Para poder estudiar adecuadamente los caracteres aludidos anteriormente, las observaciones se realizarán de la forma siguiente:

1. Para variedades de vinificación y de uva de mesa, durante un mínimo de tres años de producción.
2. Para porta-injertos, durante cinco años a partir de la plantación.

Diez.—Por los miembros de la Comisión Nacional de Estimación de Vid que, de acuerdo con el apartado 26 del Reglamento General, ha de constituirse, se visitarán dichos campos con el fin de elaborar los informes correspondientes a la posible inscripción de la variedad en el Registro.

## IV. Inscripción provisional

Once.—El solicitante de la inscripción de una variedad en el Registro de Variedades Comerciales podrá, previa petición y oída la Comisión Nacional de Estimación, obtener, si procede, la inscripción provisional de una variedad, cuyo periodo de vigencia, condiciones de concesión será determinado por el Instituto, oída la mencionada Comisión.

## V. Inscripción definitiva

Doce.—La inscripción definitiva de una variedad en el Registro se efectuará por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, si como resultado de los estudios que han de realizarse se comprueba que se cumplen todos los requisitos que en el Reglamento General y este Reglamento se detallan y, por otra parte, si han sido satisfechas las tasas que para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales estén en vigor.

Trece.—El hecho de que una variedad aparezca incluida en la Lista de Variedades Comerciales correspondiente, significará, a todos los efectos, que ha sido inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.

# MINISTERIO DE CULTURA

14960

ORDEN de 2 de junio de 1986 por la que se regula la producción y distribución de las bases de datos del programa «Puntos de Información Cultural» (PIC) y se autorizan los precios de determinadas actividades desarrolladas en el marco del citado programa.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Orden de 22 de marzo de 1982 por la que se regula la creación, mantenimiento y difusión de las bases de datos del

programa «Puntos de Información Cultural» ha constituido hasta la fecha el marco normativo en el que se han desarrollado las actividades de producción y distribución de bases de datos llevadas a cabo por el Ministerio de Cultura.

A lo largo del periodo de tiempo en el que ha estado vigente esta norma se han producido importantes cambios en la industria española de las bases de datos, así como en la estructura orgánica del Ministerio de Cultura, que hacen necesaria una nueva regulación de estas actividades. En particular, la Orden de 22 de marzo de 1982 establecía como principio fundamental de la utilización de las bases de datos el de su gratuidad, el cual estaba motivado en el carácter entonces incipiente de la industria española de las bases de datos, que aconsejaba una labor de fomento del uso de estas herramientas de información basada en la prestación del servicio sin contraprestación económica. La experiencia en el funcionamiento del programa «Puntos de Información Cultural» durante los años recientes y el conocimiento adquirido de los perfiles de usuario más significativos han determinado una revisión del anterior principio de gratuidad indiscriminada, para dar lugar al establecimiento de un sistema de precios.

Por otra parte, el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, establece, en su artículo 4.º, que corresponde a los Centros de Publicaciones de los Departamentos ministeriales, en tanto que unidades de las Secretarías Generales Técnicas encargadas de efectuar la actividad editorial y difusora del Departamento, el gestionar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que por su conexión con el proceso editorial se determine por cada Departamento. Es generalmente admitido que las actividades de producción y distribución de bases de datos están integradas en la industria de información y constituyen una faceta nueva en contraposición con la faceta tradicional representada por las publicaciones en soporte papel, por lo que resulta aconsejable hacer uso del mismo esquema de gestión comercial para ambos subsectores.

Para todo ello, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las actividades de recopilación o creación y actualización de informaciones bibliográficas, factuales, textuales, icónicas o de otros tipos, de las bases de datos culturales del programa «Puntos de Información Cultural» serán de responsabilidad de la unidad administrativa, Centro o Entidad productora de cada base de datos.

Art. 2.º Los procesos técnicos propios de las actividades de informatización y distribución de las bases de datos culturales del programa «Puntos de Información Cultural» serán responsabilidad de la Secretaría General Técnica a través de la Subdirección General de Informática y Organización en la que está encuadrado el citado programa.

Art. 3.º Corresponde a la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Documentación y Publicaciones, la realización de las actividades comerciales de distribución y venta, en su caso, de las bases de datos culturales producidas por el Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos.

Art. 4.º El Ministerio de Cultura podrá establecer con Entidades de derecho público o privado acuerdos de cooperación para:

- a) La distribución a través del programa «Puntos de Información Cultural» de bases de datos producidas por dichas Entidades.
- b) El acceso en línea por parte de las citadas Entidades a las bases de datos producidas por el Ministerio de Cultura y distribuidas a través del programa «Punto de Información Cultural».

Art. 5.º Se delega en el Secretario general técnico del Departamento la facultad de firmar, en representación del Ministerio de Cultura, los convenios a los que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 6.º La utilización de las bases de datos del programa «Punto de Información Cultural» podrá llevarse a cabo de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) A través de centro mediador: Usuarios individuales y Entidades de derecho público o privado que solicitan la realización de una búsqueda documental por correo, télex o mediante visita a una sede del programa instalada en dependencias del Ministerio de Cultura o Entidades que hayan suscrito el correspondiente acuerdo de cooperación al que se hace referencia en el artículo 4.º, apartado b).

- b) Acceso en línea: Entidades de derecho público y privado que desean acceder en línea a las bases de datos del programa «Puntos de Información Cultural».

- c) Adquisición de soporte informático: Usuarios individuales y Entidades de derecho público y privado que solicitan en soporte susceptible de tratamiento informático la totalidad o una selección de informaciones de una base de datos distribuida a través del programa «Puntos de Información Cultural».

Art. 7.º La utilización de las bases de datos documentales producidas por el Ministerio de Cultura será pública.

Art. 8.º La utilización de las bases de datos producidas por el Ministerio de Cultura, de acuerdo con la modalidad «a través de Centro mediador» será gratuita en el caso de búsquedas que dan como resultado un conjunto de documentos con un máximo de 50 elementos.

Art. 9.º La utilización de las bases de datos producidas por el Ministerio de Cultura, por parte de las Entidades de derecho público, de acuerdo con la modalidad «acceso en línea» será gratuita.

Art. 10. Los precios de utilización de las bases de datos incluidas en el programa PIC y producidas por el Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos para los restantes supuestos no contemplados en los artículos anteriores son los que se detallan en el anexo a la presente Orden.

Art. 11. Los precios de utilización de las bases de datos incluidas en el programa PIC y producidas por Entidades de derecho público o privado ajenas al Ministerio de Cultura serán las fijadas en las disposiciones particulares que figuren en los correspondientes acuerdos de distribución de bases de datos.

Art. 12. En los precios que figuran en el anexo no se consideran incluidas en ningún caso las cuotas de transmisión por línea telefónica, ni las de instalación, mantenimiento y funcionamiento de los equipos terminales de los abonados.

Art. 13. Los ingresos derivados de las prestaciones de servicios según las modalidades incluidas en el artículo 6.º se efectuarán a la cuenta que tiene abierta la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura para admisión de ingresos de publicaciones, que cuenta con la preceptiva autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.

Art. 14. Las Entidades de derecho público o privado que hayan suscrito acuerdos de cooperación cultural, al amparo de lo establecido en la Orden de 22 de marzo de 1982, podrán optar en el término de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, por una de las siguientes alternativas:

- a) Dar por finalizado el acuerdo de cooperación suscrito en su día.
- b) Someterse al régimen previsto en la presente Orden.

Art. 15. El Secretario general técnico, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas oportunas para la ejecución de lo que dispone la presente Orden.

Art. 16. Los precios y condiciones establecidos en anexo a la presente Orden podrán ser modificados por resolución del Secretario general técnico.

Art. 17. Queda derogada la Orden de 22 de marzo de 1982 por la que se regula la creación, mantenimiento y difusión de las bases de datos del programa «Puntos de Información Cultural».

Art. 18. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento y de sus Organismos autónomos.

### ANEXO QUE SE CITA

	Precio Pesetas
1. Utilización de las bases de datos de acuerdo con la modalidad «a través de Centro mediador» del artículo 6.º:	
1.1 Información impresa resultado de búsquedas de extensión inferior o igual a 50 documentos	Sin cargo
1.2 Información impresa resultado de búsquedas de extensión superior a 50 documentos. Por cada documento que supere la citada extensión	15
2. Utilización de las bases de datos por parte de Entidades de derecho privado, de acuerdo con la modalidad «acceso en línea» del artículo 6.º:	
2.1 Cuota inicial de conexión. Por una sola vez.	10.000

	Precio Pesetas
2.2 Suscripción anual a las bases de datos producidas por el Ministerio de Cultura que se detallan a continuación. Por cada terminal de acceso y turno de trabajo.	
2.2.1 Area Bibliográfica:	
- Bibliografía Española (BIBL)	45.000
- Bibliografía Extranjera de la Biblioteca Nacional (BNBE)	5.000
- Registros sonoros de la Biblioteca Nacional (BNRS)	5.000
- Censo de Bibliotecas (CBIB)	10.000
- Catálogo Colectivo de Publicaciones Periódicas (CPUP)	5.000
- Censo de Editoriales (EDIT)	5.000
- Publicaciones periódicas de la Hemeroteca Nacional (HENA)	5.000
- Libros Españoles en venta (ISBN)	325.000
2.2.2 Area de Cine, Música y Teatro:	
- Películas Cinematográficas (CINE)	45.000
- Inventario de recursos musicales españoles (IMUS)	5.000
- Inventario de locales teatrales en España (ITEA)	5.000
- Obras de teatro estrenadas en España (TEAT)	5.000
2.2.3 Area de Patrimonio Histórico:	
- Obras expuestas en museos (ARTE)	10.000
- Censo de archivos españoles (CARC)	10.000
- Censo de museos españoles (CMUS)	10.000
- Inventario del Patrimonio Arquitectónico (IPAA)	25.000
- Declaraciones de interés de monumentos y conjuntos (IPAT)	40.000
- Yacimientos Arqueológicos Españoles (YAAR)	5.000
2.2.4 Area de Deportes:	
- Primeros puestos del deporte español (DESP)	5.000
- Fútbol internacional (FUTB)	5.000
- Olimpiadas (OLIM)	Sin cargo
2.2.5 Area de Informaciones Diversas:	
- Biografías (BIOG)	45.000
- Concursos y Certámenes Culturales (CECU)	15.000
- Filatelia (FILA)	Sin cargo
- Gastronomía (GAST)	15.000
2.3 Suscripción anual a todas las bases de datos producidas por el Ministerio de Cultura. Por cada terminal de acceso y turno de trabajo	500.000
2.4 A los efectos previstos en los puntos 2.2 y 2.3 del presente anexo se establecen los siguientes turnos de trabajo:	
- Turno de mañana: De nueve a quince horas.	
- Turno de tarde: De quince a veintiuna horas.	
El turno de tarde tendrá una bonificación del 20 por 100 con relación a los precios indicados.	
3. Utilización de las bases de datos de acuerdo con la modalidad «Adquisición de soporte informático», del artículo 6.º:	
3.1 Por cada cinta magnética	10.000
3.2 Por cada registro de información de 80 posiciones	20